

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A RADIO-TELEVISIÓN DIGITAL DE NAYARIT, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHNTV-TDT, EN TEPIC Y SANTIAGO IXCUINTLA (PEÑITAS), NAYARIT.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- II. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- III. **Estatuto Orgánico.-** El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 07 de diciembre de 2018;
- IV. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *"Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"* (Política TDT);
- V. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación"* (Lineamientos);
- VI. **Título de Concesión.-** El 18 de diciembre de 2017, el Instituto otorgó a favor de Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V. (Concesionario) un Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través del canal 26 (542-548 MHz), con distintivo de llamada XHRTTS-TDT, en Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas),

Nayarit, con vigencia de 20 años, contados a partir del 18 de diciembre de 2017 hasta el 18 de diciembre de 2037;

- VII. **Solicitud de Multiprogramación.-** El 07 de mayo de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización de acceso a la multiprogramación para la estación con distintivo de llamada XHRTTS-TDT canal 26 (542-548 MHz), en Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit, al que la oficialía de partes común asignó el número de folio **019022** (Solicitud de Multiprogramación);
- VIII. **Autorización de cambio de Distintivo de llamada.-** El 27 de mayo de 2019, mediante oficio **IFT/223/UCS/0664/2019**, el Instituto notificó al Concesionario, el cambio de distintivo de llamada XHRTTS-TDT para la estación, otorgando para tal efecto el distintivo de llamada XHNTV-TDT, en Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit;
- IX. **Requerimiento de Información.-** El 22 de mayo de 2019, se notificó al Concesionario el oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/067/2019**, a través del cual la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) le requirió información adicional;
- X. **Atención al Requerimiento de Información.-** El 04 de junio de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, mediante el cual presenta diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el antecedente IX, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **023963**;
- XI. **Alcance a la Atención al Requerimiento de Información.-** El 10 de junio de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito en alcance al referido en el antecedente X, a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **024658**;
- XII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** El 12 de junio de 2019, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/101/2019**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XIII. **Opinión de la UCE.-** El 20 de junio de 2019, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/043/2019**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, y
- XIV. **Listado de Canales Virtuales.-** El 12 de julio de 2019, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación del canal virtual **8.1** para la estación objeto de esta Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 38, fracción XVIII, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la

facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

***"Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:*

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 26 (542-548 MHz) para acceder a la multiprogramación, a través de los canales virtuales 8.1, 8.2 y 8.3.

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.**- El Concesionario indica en la Atención al Requerimiento de Información, referida en el antecedente X, que el número de canales de programación objeto de la misma es 3, los cuales corresponden a los canales de programación "8NTV", "Multimedios" y "Milenio TV", en relación con los canales virtuales 8.1, 8.2 y 8.3, respectivamente.

Al respecto, el Concesionario señala lo siguiente:

"...

- *Con respecto al punto 1, se trató de un error y se ha corregido en la solicitud que se anexa a este documento, para quedar así:*

*Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen transmitir:
TRES (3), incluyendo el Canal de Programación original de la estación XHRTTS-TDT."*

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero, señalando lo siguiente:

"...

- *Con respecto al punto 2, se ratifica lo manifestado de que "XHRTTS-TDT, Canal 8.1 tendrá el control de las transmisiones de los canales multiprogramados solicitados" modificando el rubro respectivo de la solicitud que se acompaña para quedar así:
"Serán programados por el propio concesionario con contenidos producidos por la empresa a la que estamos afiliados."*

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "Multimedios" se compone de programas de los géneros talk show, noticieros, mercadeo, revista, deportes, concurso, musicales, infantiles y debate; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

Asimismo, se desprende que la programación del canal "Milenio TV" se compone de programas de los géneros cultural, talk show, noticieros, revista y deportes; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 8.2 y 8.3, tendrá como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirán dos canales con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
8NTV	HD	10.0	MPEG-2
Multimedios	SD	6.0	MPEG-2
Milenio TV	SD	3.0	MPEG-2

- d) **Fracción IV, Identidad del canal de programación.-** El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en el antecedente VII, indica la identidad de los canales de programación solicitados, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
8.1	8NTV	
8.2	Multimedios	
8.3	Milenio TV	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación que solicita, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario manifiesta en el Alcance a la Atención al Requerimiento de Información señalado en el antecedente XI de la presente Resolución, que iniciará transmisiones en cada canal de programación dentro de los 60 días hábiles siguientes al que surta efectos la autorización de multiprogramación.

- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la Identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma Identidad en sus canales de programación permanente durante la vigencia del Título de Concesión de la estación.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica que no se distribuirá contenido de algún canal de programación con retraso en las transmisiones.

II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/043/2019 de 20 de junio de 2019, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

“... ”

Conclusiones del análisis a nivel regional

La autorización de la Solicitud incrementaría el número de canales de programación del STRDC disponibles en Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit, sin modificar la concentración de frecuencias del espectro radioeléctrico, toda vez que la multiprogramación se realizaría dentro de los 6 MHz del canal de transmisión concesionado.

Al respecto, el Solicitante desea transmitir en la estación con distintivo de llamada XHNTV-TDT, los canales de programación “8NTV”, “Multimedios” y “Milenio TV”.

En ese contexto, al realizar el análisis de concentración de frecuencias y de canales de programación en la zona de cobertura, se observa que:

- *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas tiene una participación de 12.5% (doce punto cinco por ciento) en términos del número canales de transmisión para el STRDC.*
- *En caso de autorizarse la Solicitud, la participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en términos del número de canales de programación aumentaría de 10% (diez por ciento) a 25% (veinticinco por ciento).*

- En caso de autorizarse la Solicitud, el IHH medido en términos del número de canales de programación, pasaría de 3,400 (tres mil cuatrocientos) puntos a 2,917 (dos mil novecientos diecisiete) puntos. De acuerdo con el Artículo 6 del Criterio técnico para el Cálculo del índice de Concentración,² esta situación permite inferir que es poco probable que la autorización tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.
- Los concesionarios establecidos pueden incrementar la oferta de canales de programación en el corto y mediano plazo.

Asimismo, en caso de resultar favorable la Solicitud, ésta conllevaría los siguientes beneficios:

- Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y
- La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit.

Por lo anterior, no se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC en Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit.

6.4. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, en caso de autorizar la Solicitud presentada por Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V., para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHNTV-TDT, Canal 26, en Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

² Véase el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión", disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodoliga/dofp170316101.pdf>

*El análisis y opinión respecto de la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante.
..."*

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHNTV-TDT	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit	26	8.2	SD	MPEG-2	6.0	Multimedios	
XHNTV-TDT	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit	26	8.3	SD	MPEG-2	3.0	Milenio TV	

Asimismo, las características del canal de programación "8NTV" son las siguientes:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHNTV-TDT	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit	26	8.1	HD	MPEG-2	10.0	8NTV	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V., concesionario del canal 26 (542-548 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHNTV-TDT, en Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), en el estado de Nayarit, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación "Multimedios" y "Milenio TV", utilizando los canales virtuales 8.2 y 8.3, y que son generados por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

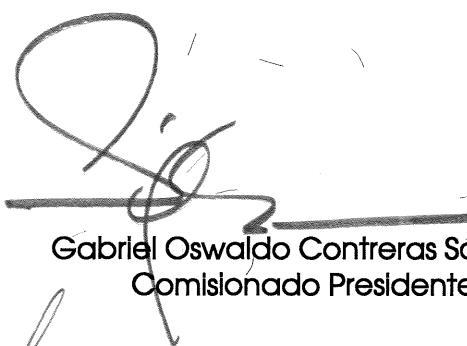
SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V., la presente Resolución.

TERCERO.- Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones de los canales de programación "Multimedios" y "Milenio TV", a través de los canales virtuales 8.2 y 8.3 dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación que de la presente resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutive, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

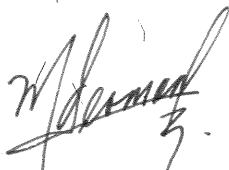
CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "8NTV", "Multimedios" y "Milenio TV" y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.



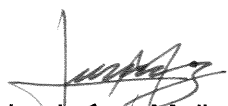
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/070819/369.